

45

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00137
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS S.A.
DEMANDADO : JORGE LUIS VÁSQUEZ CASALLAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la documental allegada por las partes se puede establecer que entre ellas acordaron la suspensión del proceso por el término de 30 meses y como quiera que no se ha proferido sentencia ni auto de seguir adelante con la ejecución, se

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite procesal por el término de 30 meses, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocésal allegado por las partes y que obra a folio 14 vto del proceso. - numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso-

SEGUNDO: Se advierte a la ejecutada que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

TERCERO: Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ